



GACETA OFICIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

Periodo 2014-2019 Guayaquil 8 de diciembre 2016 - No. 145

Guayaquil: Gral. Illingworth 108 y Malecón Simón Bolívar

CONSIDERANDO:

Que, De conformidad con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, para dar trámite a los proyectos de ordenanza por parte de los consejos provinciales, éstos deberán ser presentados con la exposición de motivos. Por tanto, se presenta a continuación la exposición de motivos para la aprobación de la ORDENANZA QUE CREA LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL POR MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL RURAL PROVINCIAL DEL GUAYAS.

Que, En base a la asignación fijada para el 2015 mediante Acuerdo Ministerial 197 del Ministerio de Finanzas del 29 de mayo de 2015, se proyectó para el 2016 una asignación presupuestaria a favor de la Institución de US\$161'132.895,87. Sin embargo, mediante Acuerdo No. 0053-2016 del Ministerio de Finanzas de fecha 17 de marzo de 2016 se estableció un presupuesto de US\$139'971.955,78 para el

Gobierno Provincial del Guayas. Posteriormente, mediante Acuerdo No. 0101 del Ministerio de Finanzas de fecha 3 de junio de 2016, se redujo la asignación total a los GADs con base en la recaudación efectiva del primer cuatrimestre del ejercicio fiscal 2016, siendo el caso que para el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas se estableció una asignación total para el 2016 de US\$130'141.217,72. Finalmente, se redujo nuevamente esta asignación mediante Acuerdo No. 186-2016 del 10 de octubre de 2016, quedando hasta la fecha en US\$123.703.488,74. Es decir la reducción total equivale a US\$37'429.407,13 con respecto a lo proyectado originalmente para el 2016.

Que, Lo anterior obliga al Gobierno Provincial del Guayas a ajustar su presupuesto institucional en base a las nuevas condiciones, lo que implica por un lado una reducción, y por otro la necesidad de generar recursos a través de la autogestión.

Que, De aquí que, teniendo el Gobierno Provincial del Guayas la capacidad normativa y tributaria, de conformidad con los artículos 7 y 181 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, respectivamente, para en función del ejercicio de sus competencias, crear impuestos, tasas y contribuciones, surge la iniciativa de expedir la ORDENANZA QUE CREA LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL POR MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL RURAL PROVINCIAL DEL GUAYAS, toda vez que, de conformidad con los artículos 263 de la Constitución y 42 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dentro de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales se encuentra la de "*Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas*", y dado quede manera específica el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 184 prevé un fondo especial para mantenimiento vial con el aporte ciudadano, a través de la creación por parte de dichos gobiernos autónomos descentralizados provinciales, de una contribución especial por mejoramiento vial sobre la base del valor de la matriculación vehicular. Considerando además que la competencia vial del Gobierno Provincial del Guayas es una de las más atractivas frente a la ciudadanía, por la eficiencia en la

ejecución de obras, y por la que se estima existe un alto grado de nivel de satisfacción.

Que, En el mismo sentido la Resolución No. 0009-CNC-2014 del Consejo Nacional de Competencias (artículo 26), que trata específicamente del ejercicio de esta competencia, establece que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales fijarán las tasas y contribuciones especiales de mejoras, necesarias para el ejercicio de la referida competencia.

Que, De aquí que, se encuentra debidamente sustentada la creación de una contribución especial basada en el mejoramiento vial a través de la ejecución de obras, cuyos recursos deberán ser invertidos en la competencia de vialidad de la respectiva circunscripción territorial.

Que, Es así que, con el fin de crear un instrumento legal que permita la generación de recursos para el Gobierno Provincial del Guayas, mediante memorando No. 1336-PSP-MCT-GPG-2016, de fecha 18 de marzo de 2016, el Procurador Síndico Provincial remite al señor Prefecto Provincial del Guayas, el proyecto de "ORDENANZA QUE CREA LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL POR MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL RURAL PROVINCIAL DEL GUAYAS", para su consideración; con lo cual adicionalmente se atendería la solicitud efectuada por el CONAGOPARE mediante oficio No.

035-CONAGOPARE GUAYAS-PDTE-2016, en cuanto a que se emita una ordenanza que regule el fondo para mantenimiento vial previsto en el artículo 184 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que tenga entre sus beneficiarios a los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales de la provincia del Guayas.

Que, Por su parte, el señor Prefecto Provincial del Guayas, mediante oficio No. 02112-PG-JJV-2016, de fecha 21 de marzo de 2016, solicita al Coordinador General de Mejora Continua, la Coordinadora General de Infraestructura, el Director Provincial Financiero, y al Gerente General de la entonces llamada Empresa Pública de Vialidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, hoy Empresa Pública de Construcciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas CONSTRUGUAYAS E.P., que emitan un informe sobre el referido proyecto de ordenanza, en el ámbito de sus competencias.

Que, En respuesta al requerimiento efectuado por el señor Prefecto Provincial del Guayas, los referidos funcionarios remitieron sus informes. El Gerente General de la Empresa Pública de Construcciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, mediante oficio No. 0268-MGB-GG-EPCG-2016; la Coordinadora General de Infraestructura, mediante oficios

No. GPG-CI-2016-0503-OF; el Director Provincial Financiero, mediante oficio No. 05620-DPF-MSH-2016; y el Coordinador General de Mejora Continua, mediante memorando No.1169-CGMC-GPG-2016.

Que, En virtud de los antecedentes expuestos y de los criterios emitidos por los referidos funcionarios, el señor Prefecto Provincial del Guayas decide proseguir con la iniciativa, por lo que presenta para conocimiento del Honorable Consejo Provincial la “ORDENANZA QUE CREA LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL POR MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL RURAL PROVINCIAL DEL GUAYAS”.

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

Que, el artículo 263 de la norma ibídem, determina que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tienen entre sus competencias exclusivas, la de planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas, y así mismo, en el ámbito de sus competencias y circunscripción territorial, tienen la facultad de expedir ordenanzas provinciales.

Que, el artículo 5 del Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución, lo cual comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio en sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión de territorio nacional, y que la autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa, predecible, oportuna, automática y sin condiciones, los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto

General del Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la Ley.

Que, el artículo 7 ibídem establece la facultad normativa, por la cual, para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, el artículo 40 del mismo cuerpo legal, establece la naturaleza jurídica de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, definiéndolos como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera.

Que, el artículo 42 del prenombrado código determina las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, dentro de los cuales, en el literal b) se encuentra: la de planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial que no incluya las zonas urbanas.

Que, el artículo 181 del Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la facultad tributaria de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, por la cual los mismos podrán crear, modificar o suprimir mediante normas provinciales, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas por los servicios que son de su responsabilidad y por las obras que se ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción territorial.

Que, el artículo 184 ibídem, establece el fondo especial para mantenimiento vial con el aporte ciudadano, por el cual los gobiernos autónomos descentralizados provinciales podrán establecer una contribución especial por mejoramiento vial, sobre la base del valor de la matriculación vehicular, cuyos recursos serán invertidos en la competencia de vialidad de la respectiva circunscripción territorial.

Que, el artículo 322 del mismo cuerpo legal, que trata sobre las decisiones legislativas establece que los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanos y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros y que los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una

sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados. Establece de igual forma que el proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos, y que una vez aprobada la norma, por secretaría se la remitirá al ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado correspondiente para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes. Finalmente el legislativo podrá allanarse a las observaciones o insistir en el texto aprobado. En el caso de insistencia, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes para su aprobación. Si dentro del plazo de ocho días no se observa o se manda a ejecutar la ordenanza, se considerará sancionada por el ministerio de la ley.

Que, la Resolución No. 009-CNC-2014 para el ejercicio de la competencia para planificar, construir y mantener la vialidad, a favor de los gobiernos autónomos, descentralizados provinciales, metropolitano, municipales y parroquiales rurales, establece en su artículo 26 que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales,

metropolitanos y municipales fijarán las tasas y contribuciones especiales de mejoras necesarias para el ejercicio de la competencia.

Que, en virtud del Art. 47 letra a) del Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, el Consejo Provincial tiene la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial mediante la expedición de ordenanzas provinciales, y de la letra f) del mismo artículo, tiene la facultad de crear, modificar o extinguir tasas y/o contribuciones especiales por los servicios que preste y obras que execute.

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley,

EXPIDE

La ORDENANZA QUE CREA LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL POR MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL RURAL PROVINCIAL DEL GUAYAS.

Artículo 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene como objeto establecer una contribución especial por mantenimiento y mejoramiento vial, cuyos recursos serán invertidos en la competencia de vialidad de la respectiva circunscripción territorial rural.

Artículo 2.- Hecho generador.- El hecho generador de la contribución especial establecida por la presente ordenanza, es la retribución por la prestación del servicio público de mantenimiento y

mejoramiento de la red vial rural provincial, por la cual los propietarios de los vehículos matriculados en la provincia del Guayas deberán contribuir al financiamiento de los trabajos en las vías rurales.

Artículo 3.- Sujeto Activo.- El sujeto activo de la contribución especial por mejoramiento de la red vial rural provincial es el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas.

Artículo 4.- Sujeto Pasivo.- Son sujetos pasivos de la contribución especial por mejoramiento de la red vial rural provincial, todos los propietarios de vehículos que se encuentren matriculados en la provincia del Guayas, sean éstos personas naturales o jurídicas, en base a los catastros de vehículos a nivel de la provincia del Guayas.

Artículo 5.- Contribución.- El valor correspondiente a la contribución especial por mejoramiento de la red vial rural provincial, se cobrará anualmente en base a la siguiente tabla:

BASE IMPONIBLE	MONTO DE LA CONTRIBUCIÓN
CILINDRAJE	
0 - 1000 cc	US\$5,00
1001 - 3000cc	US\$12,00
3001cc en adelante	US\$20,00

Artículo 6.- Recaudación.- La recaudación de la contribución especial por mejoramiento de la red vial rural provincial, la efectuará el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas de forma directa o a través de otra institución con la que se coordine para el efecto.

Artículo 7.- Exoneraciones.- Estarán exentos de esta contribución especial los vehículos que se adecuen a lo descrito en los siguientes casos:

- a) De los miembros del cuerpo diplomático y consular;
- b) De organismos internacionales, aplicando el principio de reciprocidad;
- c) Las ambulancias de la Cruz Roja Ecuatoriana;
- d) De los cuerpos de bomberos, como autobombas, coches, escala, y otros vehículos especiales contra incendios; así como vehículos públicos de servicio de ambulancia y otros con igual finalidad;
- e) Los de las personas de la tercera edad, en el 50% de la contribución fijada,;
- f) Los de las personas con discapacidad, en el 50% de la contribución fijada.

Artículo 8.- Quedan derogadas todas las ordenanzas o resoluciones que se hayan dictado o se opongan a la presente ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- De la ejecución de la presente ordenanza se encargará la Procuraduría Síndica Provincial y Dirección Provincial Financiera del Gobierno Provincial del Guayas.

SEGUNDA.- Se delega al señor Prefecto Provincial del Guayas la facultad de reglamentar la aplicación de la presente

ordenanza así como lo relacionado a la liquidación de los valores a cobrar.

TERCERA.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del primer día hábil del 2017, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial, dominio web del Gobierno Provincial del Guayas y Registro Oficial

CUARTA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, recaudara la contribución especial creada mediante la presente ordenanza a través de la respectiva reglamentación de la Agencia Nacional de Tránsito en virtud de las competencias otorgadas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre y Seguridad Vial.

QUINTA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas de la recaudación efectiva por concepto de la presente ordenanza transferirá semestralmente de forma equitativa el 33.33% a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales del Guayas; el 33.33% a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales del Guayas mediante convenio con la finalidad del mejoramiento de la vialidad en caminos vecinales; y el porcentaje restante será invertido a través del Gobierno Provincial del Guayas haciendo énfasis en los cantones de la Provincia del Guayas que no cuenten con Parroquias Rurales.

DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

CERTIFICO: Que la presente “**ORDENANZA QUE CREA LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL POR MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL RURAL PROVINCIAL DEL GUAYAS**”, conforme lo establece el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, fue discutida y aprobada por el Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Guayas, en virtud de los informes favorables de la Comisión de Legislación No. 18-19-CL-GPG-2016, en las sesiones ordinarias, de fechas 28 de noviembre y 8 de diciembre de 2016, en primero y segundo debate, respectivamente.

Guayaquil, 8 de diciembre de 2016

Ab. Mgs. José Antonio Ávila Stagg
**DIRECTOR PROVINCIAL DE SECRETARÍA
GENERAL
GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS**

EN uso de las atribuciones que me confiere el Art. 322, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización **SANCIONO** la “**ORDENANZA QUE CREA LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL POR MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL RURAL PROVINCIAL DEL GUAYAS**”. En consecuencia, ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, conforme el Art. 324, de la ley ibídem.

Guayaquil, 9 de diciembre de 2016

Jimmy Jairala Vallazza
PREFECTO PROVINCIAL DEL GUAYAS

RAZÓN: Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, la presente “**ORDENANZA QUE CREA LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL POR MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL RURAL PROVINCIAL DEL GUAYAS**”, el señor Jimmy Jairala Vallazza, Prefecto Provincial del Guayas, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis. Lo Certifico.

Guayaquil, 9 de diciembre de 2016

Ab. Mgs. José Antonio Ávila Stagg
**DIRECTOR PROVINCIAL DE SECRETARÍA
GENERAL
GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS**



CONSEJO PROVINCIAL
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL GUAYAS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, para dar trámite a los proyectos de ordenanza por parte de los consejos provinciales, éstos deberán ser presentados con la exposición de motivos. Por tanto, se presenta a continuación la exposición de motivos para la aprobación de la ORDENANZA QUE CREA LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL POR MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL RURAL PROVINCIAL DEL GUAYAS.

En base a la asignación fijada para el 2015 mediante Acuerdo Ministerial 197 del Ministerio de Finanzas del 29 de mayo de 2015, se proyectó para el 2016 una asignación presupuestaria a favor de la Institución de **US\$161'132.895,87**. Sin embargo, mediante Acuerdo No. 0053-2016 del Ministerio de Finanzas de fecha 17 de marzo de 2016 se estableció un presupuesto de US\$139'971.955,78 para el Gobierno Provincial del Guayas. Posteriormente, mediante Acuerdo No. 0101 del Ministerio de Finanzas de fecha 3 de junio de 2016, se redujo la asignación total a los GADs con base en la recaudación efectiva del primer cuatrimestre del ejercicio fiscal 2016, siendo el caso que para el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas se estableció una asignación total para el 2016 de US\$130'141.217,72. Finalmente, se redujo nuevamente esta asignación mediante Acuerdo No. 186-2016 del 10 de octubre de 2016, quedando hasta la fecha en US\$123.703.488,74. Es decir la reducción total equivale a US\$37'429.407,13 con respecto a lo proyectado originalmente para el 2016.

Lo anterior obliga al Gobierno Provincial del Guayas a ajustar su presupuesto institucional en base a las nuevas condiciones, lo que implica por un lado una reducción, y por otro la necesidad de generar recursos a través de la autogestión.

De aquí que, teniendo el Gobierno Provincial del Guayas la capacidad normativa y tributaria, de conformidad con los artículos 7 y 181 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, respectivamente, para en función del ejercicio de sus competencias, crear impuestos, tasas y contribuciones, surge la iniciativa de expedir la ORDENANZA QUE CREA LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL POR MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL RURAL PROVINCIAL DEL GUAYAS, toda vez que, de conformidad con los artículos 263 de la Constitución y 42 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dentro de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales se encuentra la de *"Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas"*, y dado quede manera específica el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 184 prevé un fondo especial para mantenimiento vial con el aporte ciudadano, a través de la creación por parte de dichos gobiernos autónomos descentralizados provinciales, de una contribución



**CONSEJO PROVINCIAL
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL GUAYAS**

especial por mejoramiento vial sobre la base del valor de la matriculación vehicular. Considerando además que la competencia vial del Gobierno Provincial del Guayas es una de las más atractivas frente a la ciudadanía, por la eficiencia en la ejecución de obras, y por la que se estima existe un alto grado de nivel de satisfacción.

En el mismo sentido la Resolución No. 0009-CNC-2014 del Consejo Nacional de Competencias (artículo 26), que trata específicamente del ejercicio de esta competencia, establece que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales fijarán las tasas y contribuciones especiales de mejoras, necesarias para el ejercicio de la referida competencia.

De aquí que, se encuentra debidamente sustentada la creación de una contribución especial basada en el mejoramiento vial a través de la ejecución de obras, cuyos recursos deberán ser invertidos en la competencia de vialidad de la respectiva circunscripción territorial.

Es así que, con el fin de crear un instrumento legal que permita la generación de recursos para el Gobierno Provincial del Guayas, mediante memorando No. 1336-PSP-MCT-GPG-2016, de fecha 18 de marzo de 2016, el Procurador Síndico Provincial remite al señor Prefecto Provincial del Guayas, el proyecto de "ORDENANZA QUE CREA LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL POR MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL RURAL PROVINCIAL DEL GUAYAS", para su consideración; con lo cual adicionalmente se atendería la solicitud efectuada por el CONAGOPARE mediante oficio No. 035-CONAGOPARE GUAYAS-PDTE-2016, en cuanto a que se emita una ordenanza que regule el fondo para mantenimiento vial previsto en el artículo 184 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que tenga entre sus beneficiarios a los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales de la provincia del Guayas.

Por su parte, el señor Prefecto Provincial del Guayas, mediante oficio No. 02112-PG-JJV-2016, de fecha 21 de marzo de 2016, solicita al Coordinador General de Mejora Continua, la Coordinadora General de Infraestructura, el Director Provincial Financiero, y al Gerente General de la entonces llamada Empresa Pública de Vialidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, hoy Empresa Pública de Construcciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas CONSTRUGUAYAS E.P., que emitan un informe sobre el referido proyecto de ordenanza, en el ámbito de sus competencias.

En respuesta al requerimiento efectuado por el señor Prefecto Provincial del Guayas, los referidos funcionarios remitieron sus informes. El Gerente General de la Empresa Pública de Construcciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, mediante oficio No. 0268-MGB-GG-EPCG-2016; la Coordinadora General de Infraestructura, mediante oficios No. GPG-CI-2016-0503-OF; el Director Provincial

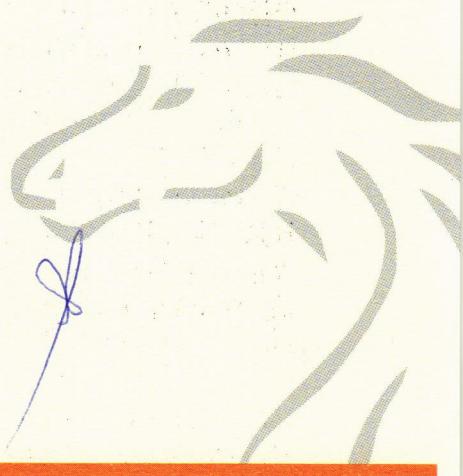


**CONSEJO PROVINCIAL
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL GUAYAS**

Financiero, mediante oficio No. 05620-DPF-MSH-2016; y el Coordinador General de Mejora Continua, mediante memorando No.1169-CGMC-GPG-2016.

En virtud de los antecedentes expuestos y de los criterios emitidos por los referidos funcionarios, el señor Prefecto Provincial del Guayas decide proseguir con la iniciativa, por lo que presenta para conocimiento del Honorable Consejo Provincial la "ORDENANZA QUE CREA LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL POR MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL RURAL PROVINCIAL DEL GUAYAS".

A handwritten signature in black ink, appearing to read "J. M. Pérez".





**CONSEJO PROVINCIAL
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL GUAYAS**

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

Que, el artículo 263 de la norma ibídem, determina que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tienen entre sus competencias exclusivas, la de planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas, y así mismo, en el ámbito de sus competencias y circunscripción territorial, tienen la facultad de expedir ordenanzas provinciales.

Que, el artículo 5 del Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución, lo cual comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio en sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión de territorio nacional, y que la autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa, predecible, oportuna, automática y sin condiciones, los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General del Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la Ley.

Que, el artículo 7 ibídem establece la facultad normativa, por la cual, para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, el artículo 40 del mismo cuerpo legal, establece la naturaleza jurídica de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, definiéndolos como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera.



**CONSEJO PROVINCIAL
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL GUAYAS**

- Que,** el artículo 42 del prenombrado código determina las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, dentro de los cuales, en el literal b) se encuentra: la de planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial que no incluya las zonas urbanas.
- Que,** el artículo 181 del Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la facultad tributaria de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, por la cual los mismos podrán crear, modificar o suprimir mediante normas provinciales, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas por los servicios que son de su responsabilidad y por las obras que se ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción territorial.
- Que,** el artículo 184 ibídem, establece el fondo especial para mantenimiento vial con el aporte ciudadano, por el cual los gobiernos autónomos descentralizados provinciales podrán establecer una contribución especial por mejoramiento vial, sobre la base del valor de la matriculación vehicular, cuyos recursos serán invertidos en la competencia de vialidad de la respectiva circunscripción territorial.
- Que,** el artículo 322 del mismo cuerpo legal, que trata sobre las decisiones legislativas establece que los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanos y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros y que los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados. Establece de igual forma que el proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos, y que una vez aprobada la norma, por secretaría se la remitirá al ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado correspondiente para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes. Finalmente el legislativo podrá allanarse a las observaciones o insistir en el texto aprobado. En el caso de insistencia, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes para su aprobación. Si dentro del plazo de ocho días no se observa o se manda a ejecutar la ordenanza, se considerará sancionada por el ministerio de la ley.



**CONSEJO PROVINCIAL
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL GUAYAS**

Que, la Resolución No. 009-CNC-2014 para el ejercicio de la competencia para planificar, construir y mantener la vialidad, a favor de los gobiernos autónomos, descentralizados provinciales, metropolitano, municipales y parroquiales rurales, establece en su artículo 26 que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, metropolitanos y municipales fijarán las tasas y contribuciones especiales de mejoras necesarias para el ejercicio de la competencia.

Que, en virtud del Art. 47 letra a) del Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, el Consejo Provincial tiene la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial mediante la expedición de ordenanzas provinciales, y de la letra f) del mismo artículo, tiene la facultad de crear, modificar o extinguir tasas y/o contribuciones especiales por los servicios que preste y obras que ejecute.

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley,

EXPIDE

La ORDENANZA QUE CREA LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL POR MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL RURAL PROVINCIAL DEL GUAYAS.

Artículo 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene como objeto establecer una contribución especial por mantenimiento y mejoramiento vial, cuyos recursos serán invertidos en la competencia de vialidad de la respectiva circunscripción territorial rural.

Artículo 2.- Hecho generador.- El hecho generador de la contribución especial establecida por la presente ordenanza, es la retribución por la prestación del servicio público de mantenimiento y mejoramiento de la red vial rural provincial, por la cual los propietarios de los vehículos matriculados en la provincia del Guayas deberán contribuir al financiamiento de los trabajos en las vías rurales.

Artículo 3.- Sujeto Activo.- El sujeto activo de la contribución especial por mejoramiento de la red vial rural provincial es el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas.

Artículo 4.- Sujeto Pasivo.- Son sujetos pasivos de la contribución especial por mejoramiento de la red vial rural provincial, todos los propietarios de vehículos que se encuentren matriculados en la provincia del Guayas, sean éstos personas naturales o jurídicas, en base a los catastros de vehículos a nivel de la provincia del Guayas.





**CONSEJO PROVINCIAL
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL GUAYAS**

Artículo 5.- Contribución.- El valor correspondiente a la contribución especial por mejoramiento de la red vial rural provincial, se cobrará anualmente en base a la siguiente tabla:

BASE IMPONIBLE	MONTO DE LA CONTRIBUCIÓN
CILINDRAJE	
0 - 1000 cc	US\$5,00
1001 - 3000cc	US\$12,00
3001cc en adelante	US\$20,00

Artículo 6.- Recaudación.- La recaudación de la contribución especial por mejoramiento de la red vial rural provincial, la efectuará el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas de forma directa o a través de otra institución con la que se coordine para el efecto.

Artículo 7.- Exoneraciones.- Estarán exentos de esta contribución especial los vehículos que se adecuen a lo descrito en los siguientes casos:

- a) De los miembros del cuerpo diplomático y consular;
- b) De organismos internacionales, aplicando el principio de reciprocidad;
- c) Las ambulancias de la Cruz Roja Ecuatoriana;
- d) De los cuerpos de bomberos, como autobombas, coches, escala, y otros vehículos especiales contra incendios; así como vehículos públicos de servicio de ambulancia y otros con igual finalidad;
- e) Los de las personas de la tercera edad, en el 50% de la contribución fijada,;
- f) Los de las personas con discapacidad, en el 50% de la contribución fijada.

Artículo 8.- Quedan derogadas todas las ordenanzas o resoluciones que se hayan dictado o se opongan a la presente ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- De la ejecución de la presente ordenanza se encargará la Procuraduría Síndica Provincial y Dirección Provincial Financiera del Gobierno Provincial del Guayas.

SEGUNDA.-Se delega al señor Prefecto Provincial del Guayas la facultad de reglamentar la aplicación de la presente ordenanza así como lo relacionado a la liquidación de los valores a cobrar.



CONSEJO PROVINCIAL
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL GUAYAS

TERCERA.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del primer día hábil del 2017, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial, dominio web del Gobierno Provincial del Guayas y Registro Oficial

CUARTA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, recaudara la contribución especial creada mediante la presente ordenanza a través de la respectiva reglamentación de la Agencia Nacional de Tránsito en virtud de las competencias otorgadas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre y Seguridad Vial.

QUINTA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas de la recaudación efectiva por concepto de la presente ordenanza transferirá semestralmente de forma equitativa el 33.33% a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales del Guayas; el 33.33% a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales del Guayas mediante convenio con la finalidad del mejoramiento de la vialidad en caminos vecinales; y el porcentaje restante será invertido a través del Gobierno Provincial del Guayas haciendo énfasis en los cantones de la Provincia del Guayas que no cuenten con Parroquias Rurales.

DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.


ARQ. MÓNICA BECERRA CENTENO
PREFECTA PROVINCIAL DEL GUAYAS (E)


AB. MGS. JOSÉ ANTONIO ÁVILA STAGG
SECRETARIO GENERAL
GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS





CONSEJO PROVINCIAL
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL GUAYAS

RAZÓN: Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, , sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, la presente “**ORDENANZA QUE CREA LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL POR MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL RURAL PROVINCIAL DEL GUAYAS**”, el señor Jimmy Jairala Vallazza, Prefecto Provincial del Guayas, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil diecisésis. Lo Certifico.

Guayaquil, 9 de diciembre de 2016

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "José Antonio Ávila Stagg".

Ab. Mgs. José Antonio Ávila Stagg
DIRECTOR PROVINCIAL DE SECRETARÍA GENERAL
GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS





CONSEJO PROVINCIAL
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL GUAYAS

CERTIFICO: Que la presente “ORDENANZA QUE CREA LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL POR MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL RURAL PROVINCIAL DEL GUAYAS”, conforme lo establece el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, fue discutida y aprobada por el Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Guayas, en virtud de los informes favorables de la Comisión de Legislación No. 18-19-CL-GPG-2016, en las sesiones ordinarias, de fechas 28 de noviembre y 8 de diciembre de 2016, en primero y segundo debate, respectivamente.

Guayaquil, 8 de diciembre de 2016

Ab. Mgs José Antonio Ávila Stagg
DIRECTOR PROVINCIAL DE SECRETARÍA GENERAL
GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

EN uso de las atribuciones que me confiere el Art. 322, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización SANCIONO la “ORDENANZA QUE CREA LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL POR MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL RURAL PROVINCIAL DEL GUAYAS”. En consecuencia, ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, conforme el Art. 324, de la ley ibidem.

Guayaquil, 9 de diciembre de 2016

Jimmy Jairala Vallazza
PREFECTO PROVINCIAL DEL GUAYAS